



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 25 de junio de 2013

Nº 27316

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 129

(De lunes 24 de junio de 2013)

POR EL CUAL SE CONFIERE UNA CONDICIÓN DE MINISTRO DE ESTADO EN REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ ANTE LOS ORGANISMOS REGIONALES E INTERNACIONALES DEL AMBIENTE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 382

(De viernes 21 de junio de 2013)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO.36 DE 31 DE AGOSTO DE 1998, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE URBANIZACIONES, DE APLICACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 383

(De lunes 24 de junio de 2013)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO.23 DE 16 DE MAYO DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 6 DE 1 DE FEBRERO DE 2006, QUE REGLAMENTA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 15

(De jueves 6 de junio de 2013)

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS A SEGUIR EN CASO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL O CIERRE DEFINITIVO DE UNA UNIVERSIDAD, PROGRAMA, CARRERA O SEDE.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 47,570-2013-J.D.

(De jueves 6 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "RICARDO MARTINELLI BERROCAL", A LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD HOSPITALARIA, QUE SE CONSTRUYE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

DECRETO N° 129

De 24 de junio de 2013

Por el cual se confiere una condición de Ministro de Estado en representación de la República de Panamá ante los Organismos Regionales e Internacionales del Ambiente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se le confiere a **SILVANO VERGARA VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal N°. 5-13-175, en su calidad de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, la condición de Ministro de Estado en representación de la República de Panamá ante los Organismos Regionales e Internacionales del Ambiente.

PARÁGRAFO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de
junio del año dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DECRETO EJECUTIVO No. 382

(de 21 de *junio* de 2013)



Que modifica el Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, de aplicación en el territorio de la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística a nivel nacional;

Que los nuevos conceptos urbanísticos abogan por ciudades cada vez mas amigables para sus habitantes y por la eliminación de la contaminación visual, la cual influye negativamente en el tránsito vehicular y que en muchos casos interfiere con la movilidad peatonal;

Que en este orden de ideas se promulgó la Ley 15 de 26 de abril de 2012, la cual establece una tasa para cubrir los costos de soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 7 de la Ley antes mencionada establece que el plan de soterramiento del cableado e infraestructuras de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada se desarrollará a nivel nacional;

Que en virtud de lo anterior se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, a fin de que el mismo se encuentre acorde a las nuevas normativas en materia de soterramiento;

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 51 del Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, queda así:

"ARTICULO 51: El Diseñador Urbano en la etapa de anteproyecto de urbanización deberá presentar los aspectos arquitectónicos de la Planificación Urbana, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Toda solicitud de anteproyecto de urbanización deberá formalizarse por escrito en formato suministrado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección Nacional de Ventanilla Única y expresará:
 - a. Descripción del anteproyecto.
 - b. Datos catastrales de la propiedad.
 - c. Análisis de áreas.
 - d. Firma del propietario o representante legal.
 - e. Firma del profesional responsable, con amplia idoneidad para diseñar proyectar y dirigir los aspectos arquitectónicos del Diseño y la Planificación Urbana.
2. La presentación de la información gráfica del anteproyecto de urbanización se hará mediante seis (6) copias heliográficas o fotostáticas, que contengan:
 - a. Propuesta de Diseño Urbano.
 - b. Propuesta de la traza urbana.
 - c. Uso del suelo y zonificación.
 - d. Análisis de áreas: uso del suelo y zonificación.
 - e. Colindantes.
 - f. Localización regional a escala 1:5000 que indique las vías principales y los servicios públicos en el área, en un perímetro no mayor de 1.5 kms.
 - g. Cumplir con el soterramiento del cableado e infraestructura de telecomunicaciones, así como también con el soterramiento de la infraestructura de servicios públicos. Se exceptúa de este requisito aquellas urbanizaciones que sean de interés social, debidamente comprobada por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.".

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 15 de 26 de abril de 2012 y Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 () días del mes de julio de dos mil trece (2013).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República




ROXANA DEL C. PIMENTEL C.
Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DECRETO EJECUTIVO No. 383
(de *24 de junio* de 2013)



Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística a nivel nacional;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, indica que será función de este Ministerio determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como el establecimiento de normas de zonificación realizando las consultas pertinentes;

Que se hace necesario actualizar disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, mediante el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, a fin de adecuar las mismas a las nuevas tendencias inmobiliarias experimentadas en los últimos años;

Que en la actualidad la ocupación de las vías por vehículos y la escasez de espacios para estacionamientos y de circulación peatonal, constituyen un problema con el que desarrolladores de proyectos y la ciudadanía en general deben convivir, el cual en muchas ocasiones se ve traducido en una falta de estacionamientos y aceras que faciliten el libre transito, tanto vehicular como peatonal;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 13. En las áreas de las franjas de retiro mínimo exigido de las edificaciones sobre las vías, solo se permitirán construcciones cuya remoción no afecte la integridad de la estructura principal o permanente de la edificación. Esta restricción aplica para obras sobre el espacio aéreo y el

primer nivel de sótano. A partir del segundo nivel de sótano se permitirá el adosamiento a la línea de propiedad".

Artículo 2. Se adiciona el artículo 13-A al Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, que queda así:

"ARTÍCULO 13-A. La utilización del beneficio de adosamiento a la línea de propiedad descrito en el artículo anterior, se encontrará condicionado a que se dé el soterramiento de la infraestructura y que el espacio comprendido entre la calle y el segundo y subsiguientes niveles de sótano destinados para estacionamientos cuenten con una altura mínima de tres metros. El espacio comprendido entre la calle y el primer nivel de sótano deberá ser cubierto con material de fácil remoción y reservado para correr líneas de infraestructura pública".

Artículo 3. Se adiciona el artículo 13-B al Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, que queda así:

"ARTICULO 13-B. De optarse por el beneficio de adosamiento a la línea de propiedad definido en los artículos 13 y 13-A, y de presentarse la necesidad de realizar trabajos de reparación o mantenimiento sobre la infraestructura pública que se encuentre soterrada, se le deberá permitir el acceso a estos espacios a la empresa prestadora del servicio público respectivo, reestableciendo las áreas sobre las cuales desarrollen los trabajos de reparación o mantenimiento a las mismas condiciones en que se encontraban".

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24) días del mes de Junio de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


YASMINA DEL C. PIMENTEL C.
Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° 15
(de 10 de junio de 2013)

**"REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS A SEGUIR EN CASO
DE SUSPENSIÓN TEMPORAL O CIERRE DEFINITIVO DE UNA
UNIVERSIDAD, PROGRAMA, CARRERA O SEDE".**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 20 de Julio de 2006, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y establece como ente rector del mismo al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá;

Que el artículo 14 de la precitada Ley, establece que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, tendrá entre sus funciones aprobar los proyectos de reglamento que desarrollen las disposiciones establecida en la presente ley;

Que de acuerdo al artículo 36 de la Ley 30 de 20 de Julio de 2006 el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley dará lugar a que el Ministerio de Educación, con base en los informes de la Comisión Técnica de Fiscalización y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá apliquen sanciones. Estas sanciones van desde la suspensión temporal hasta la cancelación de la autorización de funcionamiento de la universidad, programa o carrera;

Que el Decreto Ejecutivo 511 del 5 de julio de 2010, por la cual se reglamenta la Ley 30 de 20 de Julio de 2006, desarrolla en sus artículos 141, 142 y 143 el procedimiento a seguir en los casos en que una universidad particular requiera modificar el plan y el programa de estudio, suspender o cerrar una carrera iniciada;

Que debido a esta situación, se hace necesario reglamentar los parámetros a desarrollar frente a los casos en que se dé una suspensión temporal o cierre definitivo de una universidad, programa o carrera, a fin de garantizar la calidad de la educación superior y permitir la continuidad y culminación del estudio a los estudiantes de las universidades que se encuentran en tal condición, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar, en todas sus partes, el siguiente reglamento que establece los parámetros a desarrollarse en los casos de una suspensión temporal o cierre definitivo de una universidad, programa, carrera o sede, como se presenta a continuación:

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

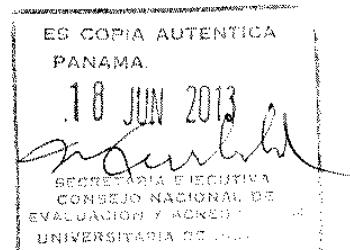
**“REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS A DESARROLLARSE
EN LOS CASOS DE UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL O CIERRE DEFINITIVO
DE UNA UNIVERSIDAD, PROGRAMA, CARRERA O SEDE”.**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento establece los parámetros a desarrollarse en caso de una suspensión temporal o cierre definitivo de una universidad, programa o carrera, ya sea de manera voluntaria o que la universidad sea objeto de sanción por la comisión de una falta grave o muy grave.

Artículo 2. Este reglamento busca salvaguardar los intereses de los estudiantes, que resulten afectados por cierre o suspensión de universidades, programas o carreras debidamente aprobados; de tal forma que puedan continuar estudios en otras instituciones de educación superior, con el menor perjuicio posible.

Artículo 3. Los términos utilizados en esta reglamentación deben ser entendidos conforme al siguiente glosario:



1. **Carrera:** conjunto de estudios universitarios que conducen a la obtención de un grado, incluye dos niveles: técnico superior y licenciatura.
2. **Cierre definitivo:** Cancelación del Decreto de autorización de funcionamiento de la institución académica.
3. **CONEAUPA:** Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, organismo evaluador y acreditador, rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
4. **CTF:** Comisión Técnica de Fiscalización, organismo mediante el cual la Universidad de Panamá, en coordinación con el resto de las universidades oficiales, realizará la fiscalización del funcionamiento de las universidades particulares, con el propósito de garantizar la calidad y pertinencia de la enseñanza.
5. **Días:** los términos de días y horas que se señalen en los procesos administrativos, comprenderán solamente los hábiles. Los términos de meses y años se ajustarán al calendario común.
6. **Estrategias preventivas:** conjunto de medidas o acciones diseñadas a partir de la elaboración del plan de contingencia, asociadas a las actividades del mismo, encaminadas a evitar la concurrencia de eventos que puedan obstaculizar o afectar la materialización del plan.
7. **Expediente digitalizado:** Información en medio magnético debidamente organizada por programas o carreras, en carpetas y subcarpetas que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y cualquier otro dato por: apellido o nombre del estudiante, número de cédula, número de estudiante u otros.
8. **Expediente físico:** información impresa debidamente organizada por programas o carreras, en carpetas con subdivisiones que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y otros documentos por apellido y nombre del estudiante, número de cédula o número de estudiante.
9. **Informe:** todo tipo de información académica y administrativa de la universidad, presentado en un documento debidamente elaborado y avalado por las autoridades universitarias correspondientes.
10. **Plan de contingencia:** es una estrategia encaminada a asegurar una respuesta oportuna, eficiente y coordinada frente a una situación que obliga a la universidad a cerrar una programa o carrera de manera temporal o definitiva de forma voluntaria o por sanción, que garantice la protección de los intereses de los estudiantes.
11. **Programa:** conjunto de enseñanzas organizadas que conducen a la obtención de un título o grado junto a todos los elementos normativos, técnicos, humanos y materiales que lo envuelven y lo lleva a alcanzar los objetivos establecidos por el organismo responsable del mismo.
12. **Resolución:** acto administrativo debidamente motivado y fundamentado en derecho, que decide mérito de una petición y pone término a una instancia.
13. **Suspensión temporal:** Interrupción oficial del desarrollo de actividades académicas. La misma puede ser a nivel institucional, de sedes, programa o carrera.

ES COPIA AUTÉNTICA
PANAMA,

18 JUN 2013

SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

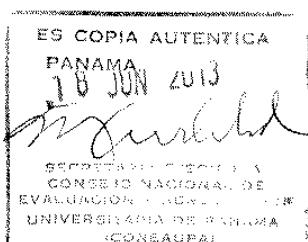
14. **Sede:** nombre que recibe el lugar en el que se concentran la mayoría de, si no todas, las funciones importantes de una organización.

Artículo 4. Cuando la institución universitaria requiera cerrar temporal o definitivamente sus operaciones en forma voluntaria, debe presentar una solicitud formal por lo menos un año antes a la Comisión Técnica de Fiscalización (CTF), aportando los siguientes documentos:

1. Solicitud contentiva con los motivos o justificación de su petición.
2. Documento con información general de la universidad:
 - a. Decreto de creación e inicio de operaciones
 - b. Dirección de las sedes
 - c. Oferta académica desde el inicio de operaciones.
 - d. Cuadro con la cantidad de población estudiantil por carrera, jornada y por sede.
 - e. Cuadro de estudiantes activos e inactivos por carrera, nivel de avance en la carrera, jornada, sede y fecha de ingreso.
 - f. Cuadro de estudiantes que pueden finalizar durante el año de cierre
 - g. otros
3. Estatutos y reglamentaciones
4. Plan de contingencia
5. Los demás documentos e información que Comisión Técnica de Fiscalización (CTF), determine o requiera en cualquier momento.

Artículo 5. Cuando la institución universitaria requiera cerrar temporal o definitivamente un programa, carrera en forma voluntaria, debe anunciarla por lo menos un año antes del cierre y debe presentar una solicitud formal ante la Comisión Técnica de Fiscalización (CTF), aportando los siguientes documentos:

1. Solicitud de cierre o suspensión contentiva de los motivos o la justificación de su petición.
2. Documento con información general de la carrera:
 - a. Decreto de creación e inicio de operaciones de la universidad
 - b. Resolución de aprobación de la carrera
 - c. Dirección de las sedes en donde se dicta la carrera
 - d. Cuadro con la población estudiantil de la carrera por sede
 - e. Cuadro de lista de estudiantes activos e inactivos de la carrera, sede y fecha de ingreso.
3. Plan de contingencia para atender el cierre.



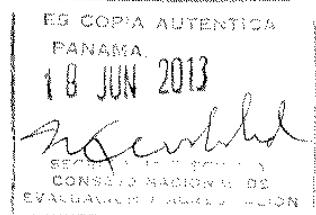
Artículo 6. Todo Plan de Contingencia presentado, debe contener como mínimo, lo siguiente:

1. Periodo en que se hará efectiva la suspensión temporal o el cierre de la universidad, carrera o sede.
2. Organización administrativa y académica responsable del cumplimiento de las acciones a realizar en el plan de contingencia que garantice su ejecución y eficacia frente a su materialización.
3. Dirección y horario en donde se brindará la atención a los afectados
4. Cronograma de acciones para el cierre que contenga:
 - a. Divulgación del cierre a lo interno y externo de la universidad
 - b. Opciones de transferencia de los estudiantes a otras universidades o carreras con acuerdos debidamente diligenciados.
 - c. Entrega de créditos a los estudiantes activos.
 - d. Entrega de créditos a estudiantes inactivos y graduados según solicitud
 - e. Entrega de expedientes a la Dirección del Tercer nivel de cada estudiante ya sea en físico o digitalizado debidamente organizado por carreras y programas.
5. Entrega de los siguientes documentos debidamente inventariados, al tercer nivel de enseñanza (aplica solo para cierre de universidades)
 - a. Expedientes físicos y/o digitalizados de los estudiantes que han cursado estudios en la universidad (activos, inactivos y graduados) que contenga los créditos actualizado de cada estudiante, recibos de matrícula, retiros e inclusiones, reclamos de nota, otros).
 - b. Diseño curricular completo de cada una de las carreras y su respectiva resolución de aprobación.
 - c. Planes analíticos por asignatura o módulos con las modalidades de estudios y períodos académicos al que corresponde dentro del plan de la carrera.
 - d. Sistema automatizado de calificaciones con su manual de usuario
 - e. Expediente físico con las listas de calificaciones por período académico de cada una de las asignaturas, debidamente firmadas por los profesores.
 - f. Libro record de registro de diplomas.
 - g. Otros

Artículo 7. Para la convalidación de créditos de estudiantes procedentes de programas, carreras o universidades en proceso de cierre, las universidades receptoras tomarán en cuenta lo siguiente para la convalidación de créditos:

Los estudiantes de las universidades que ingresen al proceso de cierre son de dos categorías: Los que pueden concluir estudios durante el proceso de cierre y los que no pueden concluir durante el proceso de cierre.

1. Los estudiantes que pueden concluir estudios durante el proceso de cierre se catalogarán así:



- a. Por titular: Los que solo tienen pendiente la revisión de créditos y la emisión del diploma.
- b. En proceso de finalización de carrera: son los estudiantes que solo tienen pendiente el trabajo de graduación.
- c. Estudiantes del último año: Son todos aquellos que puedan concluir su carrera incluyendo el trabajo de graduación durante el año de transición de la universidad que está en proceso de cierre.

En todos estos casos los estudiantes deben concluir en el período de un año todos sus compromisos académicos, de lo contrario deberán acogerse a la transferencia de universidad y siguiendo las normas establecidas por la universidad receptora.

2. Estudiantes que no puedan concluir sus estudios durante el proceso de cierre
 - a. Los estudiantes que hayan cursado asignaturas en programas y carreras debidamente aprobados y actualizados en la universidad cerrada, podrán convalidar hasta el 50% de los créditos cursados para continuar estudios en otra universidad, siempre que cumplan con los requisitos de ésta en términos de extensión y profundidad de contenidos, número de créditos, prácticas, tiempo de vigencia de créditos cursados para poder ser considerados con fines de convalidación, entre otros.
 - b. Para ingresar en otra universidad, los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos que ésta exige a sus estudiantes en cuanto a documentos, requisitos de ingreso, promoción, conducta, entre otros.
 - c. Solamente podrán convalidarse créditos de programas o carreras aprobados y actualizados a la fecha de cierre de la universidad.

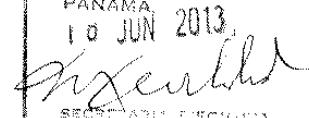
Artículo 8. Cuando no exista una carrera o un programa equivalente al programa que venía cursando el estudiante, según sea el caso, la Comisión Técnica de Fiscalización en coordinación con las demás universidades oficiales, analizarán la situación y dará la orientación al estudiante, que le permita superar la contingencia, cursando materias dentro de planes de programas y/o carrera homólogos o para que curse créditos académicos que puedan ser validados.

Capítulo II

Procedimiento a seguir en los casos que se dé una suspensión temporal o cierre definitivo de una universidad, sede universitaria, programa o carrera producto de una sanción por la comisión de una falta grave o muy grave.

Artículo 9. Una vez la universidad entregue el plan de contingencia a la CTF con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, la CTF evalúa la propuesta en un término no mayor de treinta (30) días.

Artículo 10. Avalado el plan de contingencia, la CTF, deberá remitir mediante informe su recomendación al CONEAUPA.

ES COPIA AUTÉNTICA
PANAMA
10 JUN 2013

SECRETARIA DE EDUCACION

Artículo 11. El CONEAUPA remitirá un informe de recomendación de cierre o suspensión de la universidad, programa o carrera, al MEDUCA, en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la recepción del informe de la CTF en coordinación con las demás universidades oficiales.

En el caso de los programas se seguirán los mismos procedimientos establecidos para carreras.

Artículo 12. Recibido el informe de recomendación por parte de CONEAUPA, el MEDUCA procederá a autorizar el cierre o suspensión de la universidad, programa o carrera y ordenará la implementación del plan de contingencia.

Parágrafo: En caso de que la universidad sea sancionada por la comisión de una falta grave o muy grave, el MEDUCA, igualmente autorizará la implementación del plan de contingencia, a través del decreto ejecutivo que ordena la suspensión o cierre definitivo de una universidad, programa o carrera.

Artículo 13. Una vez autorizado el cierre o suspensión de la universidad, por parte del MEDUCA, la universidad procederá a ejecutar el plan de contingencia en un plazo de un (1) año. En los casos en que el plan de contingencia no se hubiese completado en el término señalado, la universidad solicitará una prórroga al CONEAUPA, exponiendo los motivos por los cuales no se pudo haber ejecutado el plan de contingencia en el plazo estipulado.

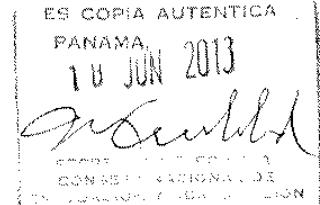
El CONEAUPA a su vez decidirá la viabilidad de concederle la prórroga a la universidad solicitante, en un plazo de treinta (30) días; en caso de que sea aprobada, se emitirá la respectiva resolución autorizando la prórroga de la ejecución del plan de contingencia.

Artículo 14. La universidad estará obligada a informar trimestralmente a la CTF y al CONEAUPA sobre los avances de la ejecución del plan.

Artículo 15. Durante el período de la ejecución del plan de contingencia por parte de la universidad, la CTF, podrá realizar supervisiones para verificar el cumplimiento de dicho plan, previa solicitud del CONEAUPA.

Artículo 16. En la ejecución del plan de contingencia, la universidad bajo ninguna circunstancia podrá proponer nuevos programas, ni matricular estudiantes de primer ingreso.

Artículo 17. Autorizada la suspensión temporal o cierre definitivo de una universidad, programa o carrera, la universidad debe:



1. Publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos la resolución emitida por el MEDUCA.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la resolución, la universidad deberá remitir avisos a los estudiantes, docentes, administrativos y demás personas interesadas del procedimiento a seguir.
3. Informar trimestralmente a la Comisión Técnica de Fiscalización y al CONEAUPA sobre los avances de la ejecución del plan.
4. Finalizada la ejecución del plan de contingencia, la universidad deberá presentar un informe final a CONEAUPA, el cual contemplará todo lo referente a la ejecución del plan, y lo remitirá al MEDUCA, a fin de que el mismo sea anexado al expediente seguido a la universidad.

Capítulo III Disposiciones Finales

Artículo 18. La entrega de la documentación académica y administrativa realizada a la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior del MEDUCA, debe ceñirse al siguiente procedimiento:

1. Toda la documentación que se presenta deberá estar en formato digital e impreso.
2. El MEDUCA a través de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior verificará que la documentación esté completa y que cumpla con los requisitos establecidos.
3. La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior del MEDUCA deberá levantar un Acta en donde conste la documentación recibida por parte de la universidad.
4. La universidad debe acogerse a los procedimientos establecidos.

Artículo 19. En cuanto a los expedientes de los docentes, los mismos deben cumplir con lo establecido en las normas vigentes, respecto a la documentación académica y profesional.

Artículo 20. El MEDUCA, a través de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, dispondrá de los mecanismos necesarios para hacer efectiva la entrega de copia autenticada de toda documentación personal, contenida en el banco de datos que sea requerida por la persona a quien le concierne.

En caso de que la documentación personal requerida se encuentre aún en poder de la universidad, los interesados podrán interponer las acciones que estimen necesarias para el acceso a la misma, con fundamento en la Ley de Transparencia.

Artículo 21. Las universidades establecerán un plan de admisión que permita recibir a los estudiantes de instituciones universitarias o programas cerrados en condiciones que no les afecte grandemente para poder concluir una carrera profesional.



Artículo 22. Estos procedimientos aplican también para cierres de sedes y programas (postgrados, maestrías, diplomados, otros)

ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

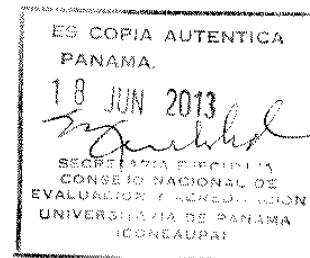
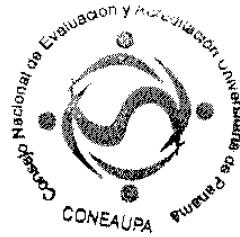


Lucy Malinay
Presidenta



Mariana de McPherson

Secretaria Ejecutiva





Panama, 6 de junio de 2013.

RESOLUCIÓN No. 47,570-2013-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DG-N-369-2013 de 31 de mayo de 2013, la Dirección General de la Caja de Seguro Social, presentó para consideración de la Junta Directiva de la Institución, la asignación del nombre del Excelentísimo Señor Presidente, Ricardo Martinelli Berrocal, al proyecto de la Ciudad Hospitalaria;

Que el Excelentísimo Señor Presidente, Ricardo Martinelli Berrocal, se ha distinguido siempre por ser un profesional de reconocida trayectoria, exitoso en el ámbito público como empresarial, y en ejercicio del cargo de Director General de la Caja de Seguro Social, durante el periodo 1994-1996, reconoció el creciente deterioro presentado por los servicios de salud dispensados en la Institución, representado entre otros, por la carencia de infraestructura necesaria para enfrentar la creciente demanda de la población asegurada y no asegurada, concluyendo la necesidad de una reestructuración y modernización de los servicios de salud ofertados;

Que desde el inicio de la gestión del Excelentísimo Señor Presidente, Ricardo Martinelli Berrocal, como Director General de la Institución, tuvo presente la demanda y cobertura de servicios de salud, en atención a los niveles de atención y complejidad de las instalaciones sanitarias que existían, visión administrativa precursora de la actual justificación del proyecto denominado Ciudad Hospitalaria, pues desde ese entonces, ejecutó una propuesta estructural similar que propendía a una renovada concepción, oferta, gestión y clasificación de los servicios de salud dispensados;

Que la Comisión de Salud de la Junta Directiva, en sesión celebrada el 5 de junio de 2013, consideró la solicitud de designar con el nombre Ricardo Martinelli Berrocal, al proyecto de la Ciudad Hospitalaria y luego de analizar la misma acordó recomendar al Pleno de la Junta Directiva designar con el nombre Ricardo Martinelli Berrocal, al proyecto de la Ciudad Hospitalaria, que se construye en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

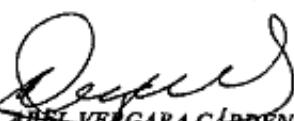
RESUELVE:

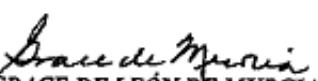
PRIMERO: DESIGNAR con el nombre de "Ricardo Martinelli Berrocal", a las nuevas instalaciones de la Ciudad Hospitalaria, que se construyen en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Entregar copia de esta resolución al Excelentísimo Señor Presidente, Ricardo Martinelli Berrocal, como reconocimiento de su labor profesional en el ámbito público y privado de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 28, numeral 1 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDO. ABEL VARGARA CÁRDENAS
Presidente de la Junta Directiva


LICDA. GRACE DE LEÓN DE MURCIA
Secretaria de la Junta Directiva

ELD

AVISOS

AVISO. Por la presente, Yo Diomedes Quijano Cruz, varón panameño mayor de edad, comerciante, portador de la cedula de identidad personal número 4-110-729, con residencia en el corregimiento de Remedios Cabecera, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, propietario del registro comercial 7360, que ampara el negocio denominado: **CANTINA PAQUI**, en base a lo que dispone el Artículo 777 del código de comercio, hago constar que he Traspasado al señor Diógenes Rosas Attes, portador de la cedula número 8-493-462 el mencionado registro comercial. Dado en Remedios, Distrito de Remedios Provincia de Chiriquí a los Veintitrés (23) días del mes de abril de 2013.Fdo. Diomedes Quijano Cruz. Cedula No. 4-110-729. L. 201-397947. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Yo Fatima Del Rosario Flores Sandoval, mujer, de nacionalidad Costarricense con Pasaporte No 800760763 actuando en calidad de apoderada legal de la sociedad anónima **PARKING LOT, S.A.** inscrita a la ficha No 395266, Documento 200289, de la sección del Registro Público de Panamá atendiendo al artículo No. 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado el negocio denominado **BAR LA COLOMBINA** ubicado en el corregimiento de Santa Ana calle No.18 Central, Edificio Las Margaritas. Local No.62 Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con licencia comercial No.2004-7425, tipo B expedida por el Ministerio de Comercio Industrias, el 7 de diciembre del 2004, inscrito en el Registro Comercial al Tomo No 496, Folio187, Asiento 1, de la sociedad anónima **LA COLOMBIANA DEL ISTMO, S.A.**, inscrita a la ficha No 421041, Documento No 376606, de la sección del Registro Público de Panamá, a la Sociedad anónima denominada **PARKING LOT, S.A.** L. 201-398094. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del código de comercio e industrias, se hace saber que LISBETH EDITH FLORES FLORES de nacionalidad panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 8-800-1211 adjudica el traspaso a JULIAN ADRIEL SANCHEZ MORAN mayor de edad con cedula de identidad No8-717-2169 el derecho a llave del negocio Denominado **PARRILLADA HNOS FLORES**, el cual se dedica a la actividad de venta de comida preparadas, parrillada y licores y cervezas entre las comidas. Ubicado en la provincia de Panamá distrito de la Chorrera, corregimiento Los Díaz, urbanización Ollas Abajo, calle a orillas del rio, Vía principal, casa s/n con aviso de N.2009-154782.Lisbeth Edith Flores Flores CIP:8-800-1211 L. 201-398086. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar conocimiento con lo establecido en el articulo 777 código de comercio, hago de conocimiento al público, que he vendido a JAVIER SAM CHEN, varón mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No.3-732-1535 en el negocio denominado **MINI SUPER DEL CARIBE** No.2, ubicado en Villa del Caribe primera entrada casa 2-B, corregimiento de Cristóbal, dado en la ciudad de colón al 1 día de junio de 2013.Atentamente, Wenbo He Wu cedulado con número N-20-90 L. 201-398174. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de comercio, **INTERNATIONAL SCHOOL CONSULTING INC.** comunica que ha acordado vender parte sustancial de sus activos. L. 201-3938401. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 26. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **ELIAS CANO PIMENTEL**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Santa Librada, No.1 casa 5510, teléfono No. 244-5507, portador de la cédula de identidad personal No.7-66-422, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Llano Largo, de la Barriada Santa Librada No. 1, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00Mts. Sur: Finca Calle Lano Largo con: 30.00Mts. Este: Calle 52 Norte con: 20.00Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de junio de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de junio de dos

mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-398190.

EDICTO No. 29. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **YOLANDA FIGUEROA DE DOMINGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Guadalupe, No.53-A, teléfono No. 244-2133, celular No.6658-1110, portador de la cédula de identidad personal No.9-198-165, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Velkis, de la Barriada Cont. El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción hay una casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00Mts. Sur: Finca 9535 Folio 472 Tomo 297 Propiedad del Municipio de la Chorrera con: 25.00Mts. Este: Finca 9535 Folio 472 Tomo 297 Propiedad del Municipio de la Chorrera con: 20.00Mts. Oeste: Finca Calle Velkis con: 20.00Mts. Área total del terreno Quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de mayo de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de junio de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-397546.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No METROPOLITANA. EDICTO No. AM-045-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DORIS EDITH VAN LEWIN DE GONZALEZ Y GERTRUDIS MONTENEGRO DE CAMAÑO**, vecino (a) de Rio Chico corregimiento Pacora, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula No 8-253-58,y 8-394-13, respectivamente, han solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No AM -021-2012 de 23 de marzo de 2012, según plano aprobado No. 808-17-23782 de 6 de febrero de 2013, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie total de 0 Has. + 6,300 m² que forman parte de la Finca No. 144365 inscrita al Rollo 18071, Documento 2, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de Rio Chico, corregimiento Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Sergio Agrazal Herrera. Sur: Doris Edith Van Lewis De González. Este: Carretera De Tosca De 15.00Mts de ancho hacia otros lotes y A la C.I.A. Oeste: Ines Valencia Robles. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 23 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-397080.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 074-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ISABEL MERCEDES AYARZA DE CUTSHALL**, vecino (a) de La Herradura, corregimiento La Chorrera, de distrito de La Chorrera, portador (a) de la cédula No. 8-790-2018, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-914-04, según plano aprobado No. 202-07-10703, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía con una superficie total de 0 Has. + 1588.29m², ubicada en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Dionisio Sánchez. Sur: Fernando Orozco-Carretera A La C.I.A. A Pablo Verde Este: Dionisio Sánchez. Oeste: Carretera A LA C.I.A A Palo Verde. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Rio Hato Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de junio, de 2013. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) CESAR FERNANDEZ. Secretario Ad-Hoc. L. 201-397859.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 160-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EUSTAQIO**

RODRIGUEZ Y OTROS, vecino (a) de La Gloria, corregimiento Nuevo Emperador del distrito de Arraijan, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.9-29-686, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-311-2012 del 27 de junio de 2012, según plano aprobado No. 801-03-23725, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables, con una superficie total de 0 Has. + 5,576.77 m² propiedad de propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de La Gloria, corregimiento Nuevo Emperador, distrito de Arraijan, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupados por: Damian Rodríguez. Sur: Terreno nacional ocupados por: Fermin Núñez. Este: Camino Real de 10.00Mts hacia Nuevo Emperador y hacia Huile. Oeste: Terreno nacional ocupados por: Damian Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraijan a corregiduría de Nuevo Emperador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398029.
